

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 085-2019 14º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA Y APRUEBA  
DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 MAYO 2019

RESOL. EXENTA Nº 1742

**VISTO:** El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Quillagua, Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lepihué, C.I. SUBPESCA Nº 13.637 de fecha 28 de noviembre de 2018, visado por Fundación Maremagnum; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 085/2019, de fecha 24 de abril de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, el Decreto Exento Nº 983 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 374 y Nº 1364, ambas de 2004, Nº 1419 de 2005, Nº 1241 de 2006, Nº 1462 de 2007, Nº 1525 de 2008, Nº 1634 de 2009, Nº 488 y Nº 2249, ambas de 2010, Nº 2114 de 2011, Nº 882 de 2012, Nº 03, Nº 71 y Nº 984, todas de 2013, Nº 1163 de 2014, Nº 235, Nº 2064, Nº 2331, todas de 2015, Nº 876 de 2016, Nº 1033 de 2017 y Nº 1559 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1364 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1241 de 2006, Nº 03 y Nº 71, ambas de 2013, Nº 235 de 2015, Nº 876 de 2016 y Nº 1033 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Quillagua, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 6 del Decreto Exento Nº 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) luga negra **Sarcothalia crispata** y c) caracol palo palo **Argobuccinum pustulosum**.”.

2.- Apruébese el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lepihué, R.U.T. N° 65.294.230-K, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 2033 de fecha 15 de mayo de 2002, con domicilio en Manzana 5, casa 1, Población Ten-Ten, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 085/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 296.324 individuos (69.042 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 330.734 individuos (39.382 kilogramos) del recurso caracol palo palo ***Argobuccinum pustulosum***.
- c) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 15-20 centímetros.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - Evitar desarrollar actividades extractivas las estaciones de otoño e invierno (periodo de máxima madurez reproductiva y producción de esporas).
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 085/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 085 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico [joaquinprietov@hotmail.com](mailto:joaquinprietov@hotmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
SECTOR DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SURROGANTE  
S. CHILE

  
SECTOR DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISIÓN JURÍDICA

  
NLI/LOP/ton